OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-COI-007-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BURITICÁ
NIT	890983808-0
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BURITICÁ S.A E.S.P.
NIT	900321949-6
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN YASMINT AGUDELO LOPERA
CEDULA	1.017.193.795
OBJETO	*"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS 18 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS ESCUELAS"*
PLAZO EJECUCIÓN	UN MES (01) Y VIENTICUATRO (24) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR LA PRESENTE VIGENCIA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C ($100.000.000), IVA INCLUIDO.
MODIFICACIONE ACTUAL	PRÓRROGA N° 1

Entre los suscritos **EMANUEL LONDOÑO YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.887.752 de Ebéjico, Antioquia, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial delegado para contratar mediante el Decreto 096 del 06 de Noviembre de 2025 , de una parte, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE BURITICA** y **KAREN YASMINT AGUDELO LOPERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.193.795 de Copacabana, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BURITICÁ S.A E.S.P,** identificada con el NIT 900321949-6, se ha convenido realizar la modificación No. 1 al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-COI-007-2025** previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Buriticá (Antioquia) suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-COI-007-2025, cuyo objeto valor y plazo inicial se encuentra en el encabezado del presente documento.

2. Que la representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BURITICÁ S.A E.S.P**, mediante escrito de fecha 27 de

Diciembre, solicitó de Prórroga N° 1 justificando en lo siguiente:

"En el marco de la política de saneamiento básico y acceso al agua potable en instituciones educativas rurales y urbanas, se han implementado 20 Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en diferentes sedes escolares. Sin embargo, a partir de la línea base de formulación e implantación realizada por la entidad competente, se identificaron necesidades en:

- *Procesos de operación y mantenimiento preventivo y correctivo.*
- *Capacitación continua de docentes, estudiantes, personal operativo y comunidad educativa.*
- *Fortalecimiento organizacional para garantizar sostenibilidad y eficiencia en la gestión del recurso.*

El convenio se orienta a asegurar la operación sostenible de las PTAP, contribuyendo a la calidad de vida y la salud de la población estudiantil. La falta de mantenimiento técnico y la limitada formación de los responsables de la operación de las plantas ponen en riesgo la continuidad del servicio de agua potable y el cumplimiento de la normatividad en salud pública.

Así mismo, se busca fortalecer los esquemas organizacionales y comunitarios que acompañan la gestión del recurso, promoviendo la apropiación y el empoderamiento de las instituciones educativas en torno al agua como derecho fundamental.

Que atendiendo a la necesidad que tiene el municipio de Buriticá de cumplir con los objetivos propuestos, se busca poder garantizar el acceso al agua potable en las 20 escuelas que se relacionan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	UBICACIÓN	I.E.R	PLANTA	FILTRO
Buriticá	Vereda Palenque	C.E.R. Palenque	Filtros Skyhydrant	MAX
Buriticá	Corregimiento La Angelina	I.E. Santa Gema Sede La Angelina	Filtros Skyhydrant	POD
Buriticá	Vereda El Guaimaro	I.E. Santa Gema Sede El Guaimaro	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda La Fragua	I.E.R. Alfonso Moreno Usuga Sede La Fragua	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda El León	I.E.R. Adolfo Moreno Usuga Sede El León	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda La Vega	I.E.R. Adolfo Moreno Usuga Sede Llano Montaña	Filtros Torna	300

Buriticá	Vereda Higabra	I.E. Santa Gema Sede Higabra	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda Mogotes	C.E.R. Mogotes	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda Alto del Obispo	C.E.R. Alto del Obispo	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda Guarco	C.E.R. Guarco	Filtros Torna	HOME
Buriticá	Vereda La Cordillera	I.E.R. Adolfo Moreno Usuga Sede La Cordillera	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda Llano Chiquito	I.E.R Adolfo Moreno Usuga sede Llano Chiquito	Filtros Torna	500
Buriticá	Vereda Sincierco	I.E. Santa Gema sede Sincierco	Filtros Torna	300
Buriticá	Vereda Las Brisas	I.E.R. Adolfo Moreno Usuga sede Las Brisas	Filtros Torna	HOME
Buriticá	Vereda El Guadual	I.E.R. Adolfo Moreno Usuga sede El Guadual	Filtros Torna	100
Buriticá	Vereda Sopetransito	I.E.R. Adolfo Moreno Usuga sede La Media Agua	Filtros Torna	100
Buriticá	Verada Spetransito	I.E.R. Adolfo Moreno Usuga sede La Meseta	Filtros Torna	HOME
Buriticá	Corregimiento Llanos de Urarco	I.E.R Adolfo Moreno Usuga sede Llanos de Urarco	Filtros Torna	HOME

En ese sentido, el Municipio de Buriticá, en su calidad de entidad responsable de la ejecución de las obras públicas y de la correcta administración de los recursos públicos, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, ha priorizado este proyecto como una acción estratégica para asegurar la operación sostenible de las PTAP.

Durante la ejecución del convenio, se ha evidenciado la necesidad de ajustar los tiempos para asegurar que las actividades Capacitación, Formación y Mantenimiento en las dieciocho (18) Plantas de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de las escuelas, debido a que las visitas técnicas, toma de muestras básicas, análisis del estado de los equipos y levantamiento de información técnica, a la fecha han sido culminadas por la diversidad adversa de condiciones técnicas, operativas y de accesibilidad de cada una de las plantas, lo que ha demandado visitas adicionales y un mayor tiempo de análisis para contar con diagnósticos precisos y confiables.

Es importante señalar que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para continuar con la ejecución de este, garantizando así la correcta inversión de los recursos públicos y la satisfacción del interés general.

En consecuencia, se considera técnica, administrativa y financieramente justificada la prórroga del convenio en tiempo, como una medida necesaria para asegurar la culminación satisfactoria del convenio y las actividades proyectadas en beneficio directo la I.E.R de Buriticá.

Por lo expuesto anteriormente es necesario tener en cuenta la solicitud de prórroga, con el ánimo de garantizar la culminación de las actividades contractuales con los requerimientos técnicos, administrativos, financieros y de calidad establecidos en el proceso".

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* de este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.

Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera

graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

> *LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> *PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

4. Es claro, entonces, que, según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es viable jurídicamente modificar el presente contrato, toda vez que se pretende garantizar el interés público, ya que la entidad ha verificado y se puede constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establece la ley. En otras palabras, la presente modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además en los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

5. Que, el supervisor del contrato solicita prórroga del Convenio Interadministrativo No SPDT-COI-007-2025, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones citadas en la presente solicitud, en aras de garantizar la debida ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-COI-007-2025, acepta la solicitud en los términos propuestos.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: **PRORROGAR** Modificar la cláusula Segunda: plazo de convenio Interadministrativo **No SPDT-COI-007-2025**, por un término de dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de Enero de 2026, quedando como fecha de terminación final el veintiocho (28) de febrero de 2026.

SEGUNDO: PUBLICACIÓN. **GARANTÍAS** EL CONTRATISTA, deberá modificar las garantías del convenio No SPDT-COI-007-2025, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Por esta razón, el contratista tendrá la obligación de presentar, la modificación de las garantías y/o pólizas constituidas en el Convenio No SPDT-COI-007-2025, con ocasión del presente documento.

TERCERO: En lo demás, la presente MODIFICACIÓN, queda sometida a las cláusulas establecidas en el Convenio No SPDT-COI-007-2025**.**

CUARTO: La presente MODIFICACIÓN, El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación en SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Ley y decretos reglamentarios